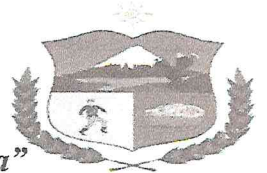




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 559-2026-DG-DISA APURIMAC II.

18 JUN. 2026

Andahuaylas,

VISTOS: El Memorandum N° 1821-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 19 de mayo del año 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral: sobre la Procedencia de compensación por vacaciones trunca a favor de la ex servidora YANETH RODRIGUEZ VARGAS, en mérito a la Opinión Legal N° 153-2026-OAJ-DISA-APURIMAC II AND., y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley;

Que, el literal f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, establece que el trabajador sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) tiene derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales al año; precisando que, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación económica;

Que, el artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, regula en su numeral 8.5 el pago de vacaciones no gozadas acumuladas, y establece de forma expresa en su numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes de cumplir el año de servicios, el trabajador tendrá derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese cuente con al menos un mes de labor ininterrumpida en la entidad; cálculo que se realiza sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración percibida al momento del cese;

Que, con Hoja de Trámite N° 372, presentado por la ex servidora YANETH RODRIGUEZ VARGAS, en el cual solicita el pago de vacaciones trunca, conforme a los documentos presentados en la petición;

Que, mediante el Informe N° 042-2026-C.A-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 22 de abril del 2026, el Responsable de Control de Asistencia de EE.SS de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, informa que el peticionante YANETH RODRIGUEZ VARGAS, reporta asistencia en el periodo de: 01 de abril al 31 de diciembre del 2025, haciendo un total de 09 meses, en el cargo de Obstetra,

Que, con el Informe de Liquidación N° 0011-2026-OLHCAS-REM-DEGDRRH/DISA AP II., de fecha 11 de mayo del 2026, la Responsable de CAS de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, remite la Liquidación de la ex servidora antes referida, en el que pone de conocimiento el cálculo por la compensación de vacaciones trunca, es el monto total de S/ 2,298.14;

Que, con Opinión Legal N° 153-2026-OAJ-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 15 de mayo del 2026, el Asesor Legal, expone que por las consideraciones de hecho y derecho expuestas en el presente documento y de acuerdo al análisis desarrollado, esta oficina de Asesoría se pronuncia DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de compensación por vacaciones trunca bajo el Decreto Legislativo 1057, presentado por la ex servidora YANETH RODRIGUEZ VARGAS, la suma de S/ 2,298.14;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° **559** -2026-DG-DISA APURIMAC II.
 Andahuaylas,

18 JUN. 2026

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la compensación económica por VACACIONES TRUNCAS a favor de la ex servidora **YANETH RODRIGUEZ VARGAS**, el monto total de **S/ 2,298.14**, quien laboro como Obstetra en el Puesto de Salud San Juan de Miraflores, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II, por un periodo de **09 meses**, bajo los alcances del régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057 y demás normas pertinentes, por los motivos expuestos en la presente y documentos que en anexo adjunto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que el monto otorgado se abonará previa disponibilidad presupuestal y estará sujeta a las respectivas cargas sociales de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
 DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
 Mag. Crispín Barrial Lujan
 DIRECTOR GENERAL

C.c.
 D.G.
 D.Ejec.
 Interesado
 Arch/ikqm